

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN SURA ACCIONES GLOBALES

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales

Nombre del Fondo	: Fondo de Inversión SURA Acciones Globales
Sociedad Administradora	: Administradora General de Fondos SURA S.A.
Tipo de Fondo	: Fondo de Inversión Rescatable
Plazo máximo de pago de rescate	: Rescates se pagan dentro de los 11 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la solicitud de rescate. Lo anterior, a excepción de los rescates por montos significativos conforme al numeral 1 de la letra G de este Reglamento.
Tipo de Inversionista	: Público general

#### 2. Antecedentes generales

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión SURA Acciones Globales, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.

## B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### 1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo de Inversión Sura Acciones Globales es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en participar en los mercados de capitales internacionales a través de una cartera compuesta principalmente por instrumentos de capitalización emitidos por empresas que participen en el mercado nacional y extranjero.

Al menos un 90% del activo total del fondo, ya sea directa o indirectamente, será mantenido o invertido en los instrumentos referidos en el párrafo anterior, tales como acciones, ADR, o bien en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones (cuotas de fondos mutuos, títulos representativos de índices accionarios, fondos de inversión abiertos o fondos de inversión cerrados, entre otros).

### 2. Política de inversiones

#### 2.1. Nivel de Riesgo y Horizonte de Inversión

El nivel de riesgo de las inversiones es alto y el horizonte de inversión de mediano y largo plazo.

#### 2.2. Clasificación de riesgo para los instrumentos de deuda.

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros, clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. No obstante lo anterior, al menos el 90% de los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo, y al menos un 90% de los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar

con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo. La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

**2.3. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.**

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en el punto 3.1.) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

**2.4. Condiciones que deben cumplir esos mercados.**

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

**2.5. Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo; Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.**

País	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, Brasil, Colombia, México, Uruguay, Venezuela, Paraguay, Perú, Chile, Bolivia, Ecuador, Luxemburgo, Irlanda, Egipto, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Corea del Sur, Eslovaquia, China, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Inglaterra, Israel, Italia, Japón, Malasia, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania y Vietnam.	100%

Monedas	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible
Peso Uruguayo, Bolívar Venezolano, Peso Argentino, Real Brasileño, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Guarani, Sol, Peso Chileno, Boliviano, Dólar USA, Euro, Dólar Australiano, Lev Búlgaro, Dólar Canadiense, Won, Dinar Renmimbi Chino, Corona Danesa, Peso Filipino, Dólar Hong Kong, Forint Húngaro, Rupia India, Rupia Indonesia, Shekel, Yen, Dólar de Malasia, Corona Noruega, Dólar Neozelandés, Rupia Pakistaní, Zloty Polaco, Libra Esterlina, Corona Checa, Leu, Rublo Ruso, Dólar Singapur, Rand, Corona Sueca, Franco Suizo, Baht Tailandés, Dólar Taiwanés, Lira Turca y Karbovanets, Dong.	100%

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento y adicionalmente podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento.

## **2.6. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.**

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

**/i/** Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.

**/ii/** Riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

**/iii/** Variación de las monedas de denominación de los instrumentos que componen la cartera.

**/iv/** Variación en los precios de los instrumentos de capitalización donde el Fondo invierta

**/v/** Variación en las condiciones de inflación.

**/vi/** Riesgo de liquidez asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.

**/vii/** Riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.

**/viii/** Riesgo contratos de derivados, tales como futuros, opciones, forwards y swaps, inversiones que presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio de sus activos subyacentes.

## **2.7. Otras consideraciones**

**2.7.1.** La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

**2.7.2.** Este Fondo está dirigido principalmente a personas naturales y jurídicas, que para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo de inversión en instrumentos de capitalización emitidos por empresas o instituciones, del mercado nacional o extranjero.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales y jurídicas que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel de riesgo alto, las características de este Fondo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales y jurídicas que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este Fondo como una parte de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

**2.7.3.** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 61° de la Ley.

**2.7.4.** Se deja expresa constancia que para fondos administrados por terceros, no se exige para la inversión condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximos específicos que deban cumplir tales fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

**2.7.5.** Asimismo, se deja expresa constancia que para el caso de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 15% de los activos totales del Fondo, se regularizarán en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Asimismo, para el caso de haber recibido aportes que representen más de 15% de los activos totales del Fondo, se regularizarán en un plazo que no podrá superar los 12 meses.

### 3. Características y límites de las inversiones

#### 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	% Máximo
<b>1. Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
<b>1.1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales.</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
1.1.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0%	10%
1.1.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales.	0%	10%
1.1.3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0%	10%
1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº18.045.	0%	10%
1.1.5. Otros instrumentos de deuda autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%
<b>1.2. Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	10%
1.2.2. Valores emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras extranjeras o internacionales.	0%	10%
1.2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	10%
1.2.4. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias o instituciones financieras extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	10%
1.2.5. Otros instrumentos de deuda de emisores extranjeros que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%
<b>2. Instrumentos de Capitalización.</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>2.1. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales.</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
2.1.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que coticen en cualquier Bolsa de Valores local.	0%	100%
2.1.2. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que coticen en cualquier Bolsa de Valores local.	0%	100%

2.1.3. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley.	0%	100%
2.1.4. Cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de capitalización, accionario o índices representativos de acciones, administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0%	100%
2.1.5. Cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de capitalización, accionario o índices representativos de acciones, administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0%	100%
2.1.6. Cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija, administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0%	10%
2.1.7. Cuotas de Fondos Mutuos o cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija, administrados por una sociedad distinta de la Administradora.	0%	10%
2.1.8. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en la Ley.	0%	100%
2.1.9. Títulos representativos de índices de accionarios.	0%	100%
2.1.10. Títulos representativos de índices deuda.	0%	10%
2.1.11. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
<b>2.2. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros.</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
2.2.1. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0%	100%
2.2.2. Vehículo de Inversión Colectiva extranjeros con subyacente en instrumentos de capitalización.	0%	100%
2.2.3. Vehículo de Inversión Colectiva extranjeros con subyacente en instrumentos de capitalización administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0%	100%
2.2.4. Vehículo de Inversión Colectiva extranjeros con subyacente en instrumentos de deuda.	0%	10%
2.2.5. Vehículo de Inversión Colectiva extranjeros con subyacente en instrumentos de deuda administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0%	10%
2.2.6. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
2.2.7. Títulos representativos de índices accionarios extranjeros.	0%	100%
2.2.8. Títulos representativos de índices de deuda extranjeros.	0%	10%
2.2.9. Otros valores de oferta pública que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
2.2.10. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de	0%	10%

Participación no sean rescatables.		
<b>2.2.11.</b> Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
<b>3. Otros</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
<b>3.1.</b> Títulos representativos de monedas, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros cuyo objetivo es replicar una determinada moneda.	0%	10%
<b>3.2.</b> Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos.	0%	10%
<b>3.3.</b> Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	10%
<b>3.4.</b> Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de fondos, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	10%
<b>3.5.</b> Títulos representativos de índices de tasas de interés.	0%	10%
<b>3.6.</b> Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la inversión en proyectos de Infraestructura nacionales o extranjeros de forma directa o a través de contratos de derivados.	0%	10%
<b>3.7.</b> Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la inversión en activos del sector inmobiliario nacional o extranjero de forma directa o a través de contratos de derivados.	0%	10%
<b>3.8.</b> Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea deuda privada nacional o extranjera de forma directa o a través de contratos de derivados.	0%	10%
<b>3.9.</b> Participación en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que pueden o no representar un índice, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y cuyo objeto principal o subyacente sea la inversión en capital privado nacional o extranjero de forma directa o a través de contratos de derivados.	0%	10%

### 3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor.	: 100% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva extranjero.	: 100% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley. N°18.045	: 25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	: 100% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la letra a) y letra b) de la Ley.	: 100% del activo del Fondo

### 3.3. Excesos de Inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el artículo anterior y fuera de la excepción indicada en el numeral 2.7.5 del numeral 2 de la sección B anterior, o en el Reglamento Interno del Fondo respectivo, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero median te norma de carácter general, el cual no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

## 4. Operaciones que realizará el Fondo

### 4.1. Contratos de derivados.

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

**4.1.1.** El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.

**4.1.2.** Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, opciones, forwards y swaps.

**4.1.3.** Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, opciones, forwards y swaps.

**4.1.4.** Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2. anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, acciones, índices, cuotas de fondos, commodities, y títulos representativos de índices.

**4.1.5.** Los contratos opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones.

**4.1.6.** No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### Límites Generales:

Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en la normativa vigente.

#### Limites Específicos:

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en la normativa vigente.

### **4.2. Venta corta y préstamo de valores**

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta así como préstamo de acciones y Títulos Representativos de Índices o ETFs en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

**4.2.1.** El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

**4.2.2.** Los activos objeto sobre los cuales el Fondo realizará estas operaciones serán acciones y Títulos Representativos de Índices o ETFs en que esté autorizado a invertir el Fondo.

**4.2.3.** Las operaciones a que se refiere este título se sujetarán a los siguientes límites especiales:

- a) Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones y Títulos Representativos de Índices o ETFs: 30%.
- b) Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 30%.
- c) Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 30%.

**Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión, y actuar como vendedor en corto de acciones. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

### **4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa**

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública e instrumentos de capitalización de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Normativa Vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjeras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública y los instrumentos de capitalización de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los que se encuentren contenidos en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento.

El Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultáneas en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren.

#### **4.4. Venta de Instrumentos con retrocompra.**

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública e instrumentos de capitalización de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la compra pactada.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, vendidos con retrocompra con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjeras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda y/o capitalización de oferta pública que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los que se encuentren contenidos en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento.

El Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultáneas en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren.

### **C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Ocasionalmente y con el objeto de realizar las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios a corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días y hasta una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Asimismo, y por el mismo porcentaje del patrimonio del Fondo, se considerarán como deuda, todo tipo de obligaciones del fondo y que tengan su origen en operaciones de inversión.

Con todo, el endeudamiento total del fondo para el conjunto de operaciones indicadas en los párrafos precedentes, no podrá ser superior al 20% del patrimonio del fondo.

No quedarán comprendidas como deuda, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el fondo correspondiente, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 10 días corridos desde su realización.

### **D. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, a lo menos un 2% de sus activos deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez. Para la determinación de los instrumentos líquidos del portafolio se tendrán en cuenta los criterios de la Norma de Carácter General N°. 376 de 2015, numeral III Requisitos de Liquidez y Profundidad o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de Fondo.

### **E. POLÍTICA DE VOTACION**

La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, sin limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65° de la Ley.

## F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series de cuotas

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras características relevantes
E (Continuadora de la Serie E, F, I y M)	Sin monto mínimo de ingreso	\$ 10.000	Pesos de Chile	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario.
SURA	Serie especialmente destinada a 1) inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A; 2) de otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A o las sociedades en que estos últimos sean accionistas y 3) Aportes realizados en virtud de un Contrato de Administración de Cartera suscrito con Administradora General de Fondos Sura S.A. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$ 10.000	Pesos de Chile	Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.500.

### 2. Remuneraciones de cargo del Fondo

Serie	Remuneraciones		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% Monto Anual)
E	Hasta un 3,70% anual (IVA incluido)	NO TIENE	NO TIENE
SURA	Hasta un 0% anual (IVA incluido)	NO TIENE	NO TIENE

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual en relación al patrimonio de la serie en cuestión y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.

La remuneración fija se devengará diariamente y se pagará mensualmente por el Fondo. Las remuneraciones que se establecen en el presente numeral incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

### **3. Gastos de cargo del Fondo**

Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

*/i/* Todo gasto, comisión, remuneración, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la realización, materialización, transacción, gestión, liquidación, inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos o de inversiones del Fondo o de sus activos subyacentes, como asimismo en las operaciones de swaps, futuros, opciones y forward que se celebren con los recursos del Fondo. Incluyendo, comisiones de intermediación, derechos y gastos que se incurran con motivo de la adquisición o venta de activos del Fondo.

*/ii/* Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

*/iii/* Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

*/iv/* Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

*/v/* Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, DCV custodia y DCV registros, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

*/vi/* Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

*/vii/* Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

*/viii/* Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

*/ix/* La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

*/x/* Gastos relativos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo. Gastos derivados de la valorización de los activos del Fondo, proveedores de precio o peritos necesarios para el funcionamiento del Fondo.

**3.2.** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente será de un 2,0% IVA Incluido del valor promedio de los activos del fondo.

**3.3.** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversiones nacionales y extranjeros, administradas por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 2,0% del activo del Fondo.

**3.4.** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

*/i/* Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,00% IVA Incluido del valor promedio de los activos del fondo.

*/ii/* Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

*/iii/* Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

**3.5.** Los gastos de cargo del Fondo se distribuirán entre las distintas series de cuotas a prorrata, de acuerdo al patrimonio del Fondo representado por cada una de éstas. El patrimonio representado por cada serie se determinará en base al valor promedio de los activos netos del Fondo correspondiente a cada serie.

En caso de que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**3.6.** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**3.7.** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

#### 4. Remuneración de cargo del partícipe

NO APLICA

#### 5. Remuneración aportada al Fondo

NO APLICA

#### 6. Remuneración liquidación del Fondo

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la misma remuneración establecida en el número 2 del presente título.

### G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

#### 1. Aporte y rescate de cuotas

Moneda en que se recibirán los aportes: El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile.

Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota correspondiente del día inmediatamente anterior de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

Los rescates serán pagados mediante transferencias bancarias o vale vista.

Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates: Los aportes y las solicitudes de rescate se realizarán mediante (1) correo electrónico enviado a la Administradora, (2) Entrega física de una carta a la dirección de la Administradora o (3) Presencialmente, en las oficinas de la Administradora.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección [OPS-FFMM@Sura.cl](mailto:OPS-FFMM@Sura.cl). Dicho correo deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Por su parte, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por éste en los registros de la Administradora.

No se permitirán rescates programados.

Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del rescate, se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día antes del cierre de las operaciones del Fondo sea igual o superior a dicho 20%, la Administradora podrá pagar los rescates de cuotas efectuados por el mismo Partícipe en el mismo día, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

Mercado Secundario: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (b) de la eventual contratación de un Market Maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

Fracciones de Cuotas: El Fondo no reconoce fracciones de cuotas, por ende, se devolverá al aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

## **2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos**

NO APLICA

## **3. Plan Familia y Canje de Cuotas**

NO APLICA

## **4. Contabilidad del Fondo**

Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

Momento de cálculo del patrimonio Contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 17:00 horas.

Momento de cálculo de valor de cuota: El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.

Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web Comisión para el Mercado Financiero [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl), al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

## **H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

NO APLICA.

## I. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

## J. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

### 1. Modificaciones al Reglamento Interno

Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración, si la hubiere salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en caso de fusiones, divisiones, transformaciones, aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

### 2. Comunicación con los partícipes

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora [www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl), y a través de correo electrónico o a través del sitio privado del cliente. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico y no se haya realizado la comunicación a través del sitio privado, se le informará mediante carta enviada a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

### 3. Plazo de duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración indefinida.

### 4. Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, con las más amplias facultades, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Se deja expresa constancia las limitaciones señaladas en la Letra B de este Reglamento Interno no tendrán aplicación en caso de que se proceda a la liquidación del Fondo.

Los dineros no cobrados por los respectivos aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el

artículo 117 de la ley Nº 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

## **5. Política de reparto de beneficios**

**5.1.** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto “Beneficio Tributario” siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

**5.2.** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. En este último caso, en caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

**5.3.** La Administradora distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos, que provengan de los emisores de valores en los cuales haya invertido el Fondo, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratado con al menos 6 meses de anterioridad a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

**5.4.** Los dividendos serán pagados en dinero en efectivo, cheque o mediante transferencia, a aquellos partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de aportantes que lleva la Administradora. Asimismo, el partícipe podrá optar por recibir los dividendos mediante la inversión de los mismos en cuotas liberadas de pago del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de éstos. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectiva, este será entregado en dinero al Aportante.

**5.5.** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará a cada Aportante mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondientes sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

**5.6.** Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los aportantes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el aportante, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

## **6. Beneficio Tributario**

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

## **7. Garantías**

No se contempla otra garantía adicional a las exigidas por la Ley.

## **8. Resolución de controversias**

Todas las dificultades que se susciten entre las partes con motivo u ocasión del presente Contrato, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y ejecución, serán resueltas por un árbitro con la calidad de árbitro arbitrador, quien tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. El árbitro podrá actuar cuantas veces sea necesario, sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a los que puedan hacer valer, manteniendo sólo los de reposición, aclaración, rectificación o enmienda deducibles ante el mismo árbitro, o el recurso de queja o casación en la forma por Ultrapetita o Incompetencia. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile, y el idioma del arbitraje será el castellano. El tribunal arbitral estará permanentemente abierto, de tal manera que el árbitro que corresponda podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de dos años para cumplir su cometido, aun cuando hubiese empezado a desempeñar el cargo en reemplazo de otro árbitro que ya lo estaba ejerciendo. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera resolución que dicte el árbitro será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil; y las demás, por carta certificada dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia u otro sistema que determine el árbitro.

El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, o bien si el árbitro designado por las mismas no pudiere o no aceptare, falleciere, renunciare o estuviese afectado por una inhabilidad para desempeñar estas funciones, o si ejerciendo el cargo lo afectase cualquiera de las situaciones antes indicadas, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien resolverá conforme al reglamento de dicho Centro de Arbitraje. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, manteniendo sólo los recursos señalados en el párrafo primero.

Para los efectos del párrafo anterior, las partes declaran entender que no habrá acuerdo en la persona del árbitro, si transcurren 30 días desde la fecha de envío de una carta certificada en que la parte que promueve la diferencia le comunica a la otra parte su decisión de ir a arbitraje para resolverla.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

No obstante, lo anterior, las partes declaran que agotarán las gestiones para dirimir las diferencias entre sí en base al principio de la buena fe que inspiran los actos contractuales conforme al Código Civil.

Para los efectos del párrafo anterior, las gestiones para dirimir las diferencias se iniciarán a través del envío de una carta certificada de la parte que promueve la diferencia, dirigida a la otra, en la cual se expondrá la diferencia y se invitará a resolverla amigablemente.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de envío de la carta certificada señalada en el párrafo anterior, la diferencia no hubiese sido dirimida, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje en la forma señalada en esta cláusula.

## 9. Adquisición de cuotas de la propia emisión

9.1. El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

9.2. El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

9.3. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

9.4. En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

10. Cuotas de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios Las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

11. **Artículo Transitorio:** El Fondo (el “Fondo Absorbente” o “Fondo Continuator”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el Fondo de Inversión Sura Acciones Estados Unidos y Fondo de Inversión Sura Acciones Emergentes (los “Fondos Absorbidos”).

Una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos de los fondos absorbidos pasarán al Fondo Absorbente y saldos vigentes de los partícipes de cada serie de los Fondos Absorbidos serán traspasados a sus series continuadoras en el Fondo Absorbente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fondo absorbido	Serie	Fondo continuador	Serie continuadora
Fondo de Inversión Sura Acciones Estados Unidos*	E	Fondo de Inversión Sura Acciones Globales	E
Fondo de Inversión Sura Acciones Emergentes*	E	Fondo de Inversión Sura Acciones Globales	E

*\*Se hace presente que los Fondos Absorbidos mantienen una Serie denominada “SURA” la cual a la fecha no registra aportes vigentes, toda vez no han iniciado operaciones, por lo tanto, no corresponde realizar la fusión de la misma con la Serie SURA que mantiene el Fondo Absorbente.*

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series de cuotas de los fondos fusionados corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie de los Fondos Absorbidos, en el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión (relación de valor cuota de origen respecto al valor cuota destino). El cálculo deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.

Conforme a la NCG N° 370 de 2014 de la CMF, la relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe de los Fondos Absorbidos, como consecuencia de la fusión con el Fondo Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente reglamento interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

Producto de la fusión el Fondo contará con un plazo de 30 días calendario contados desde la materialización de la fusión, para cumplir con los límites establecidos o subsanar los excesos que se pudieran producirse en este Reglamento Interno producto de la referida fusión.

Para estos efectos se entenderá como fecha de materialización de la fusión aquella definida en la Norma de Carácter General N°370 de la CMF.

ANEXO A REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN SURA ACCIONES GLOBALES

1. Serie E:

Tasa de IVA	TABLA CALCULO
	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
	Fija (% o monto anual)
10%	3,420%
11%	3,451%
12%	3,482%
13%	3,513%
14%	3,545%
15%	3,576%
16%	3,607%
17%	3,638%
18%	3,669%
19%	3,700%
20%	3,731%
21%	3,762%
22%	3,793%
23%	3,824%
24%	3,855%
25%	3,887%